

SENTENCIA No. 5.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Managua, treinta de agosto del año dos mil cuatro. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Por escrito presentado a las tres y veinte minutos de la tarde, del día veinticinco de agosto del año dos mil cuatro, compareció el señor **JAVIER MENDOZA CABEZAS**, mayor de edad, casado, ebanista, con domicilio en la ciudad de Rivas y de tránsito por esta ciudad, exponiendo en síntesis: Que mediante Resolución Administrativa Número 7-2004, del día doce de abril del año dos mil cuatro, el Delegado del Instituto Nacional Forestal Distrito Sur, Rivas, de conformidad con la Ley 462, “Ley de Conservación Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal”, publicada en La Gaceta Número 168 del cuatro de septiembre del año dos mil tres, ordenó el decomiso de la materia prima forestal consistente en cuatro trozas de la especie genízaro con un volumen total de seis punto setenta y un metros cúbicos, de su propiedad, que interpuso en tiempo y forma los recursos correspondientes de Revisión y Apelación, en los cuales fue confirmada con la Resolución Número 27-2004, de las nueve y diez minutos de la mañana del día veinticuatro de junio del año en curso, dictada en apelación, por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional Forestal (INAFOR), y que le fue notificada el mismo día de su emisión, dando por agotada la vía administrativa. Agrega que en dicho procedimiento se violentaron los Artos. 53 y 54 de la Ley 462, antes referida y el Arto. 44 Cn., por lo que demanda en la vía Contenciosa Administrativa a la Ingeniera **ELSA MARIA FLORES BARBOSA**, Delegada Departamental de Rivas de INAFOR, y al señor **INDALECIO RODRIGUEZ**, Director Ejecutivo de INAFOR Central. Propone como prueba el expediente administrativo el cual solicita se requiera a los funcionarios de INAFOR antes aludidos, pide se ordene la suspensión de lo resuelto, solicita se tenga como ejercida la acción. Señaló casa para oír notificaciones y presentó el escrito en original, con las copias correspondientes; llegado el momento de resolver.

SE CONSIDERA:

I

Que la Ley 350 “*Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, del veinticinco y veintiséis de julio del año dos mil, en el Arto. 1, párrafo segundo señala: “*La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con la Constitución Política de la República y el ordenamiento jurídico, conocerá con potestad exclusiva de las pretensiones que se deduzcan en relación con los actos, resoluciones, disposiciones generales, omisiones y simples vías de hecho, así como en contra de los actos que tengan que ver con la competencia, actuaciones y procedimientos de la Administración Pública que no estén sujetos a otra jurisdicción*”. En el Arto. 36 de la referida Ley dice: “*Contra las disposiciones de carácter general que dictare la Administración Pública podrá ejercerse directamente la acción contencioso-administrativa ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, sin necesidad de agotar la vía administrativa. Dicha Sala funcionará como Tribunal de única instancia. De la misma manera podrá procederse en contra de los actos que se produzcan por la aplicación de esas disposiciones, con fundamento de no ser conformes a derecho. Si no se ejerciere*

directamente la acción contra la disposición general o fuere desestimada la demanda que contra ella se hubiere presentado e incoado, siempre podrán impugnarse los actos de aplicación individual a que tal disposición de lugar, pero deberá agotarse previamente en este caso la vía administrativa”. En el Arto. 47 de la referida Ley, dice: “El plazo para ejercer la acción Contencioso-Administrativa frente a resoluciones expresas será de sesenta días y se contará a partir del día siguiente al de la notificación, cuando el acto impugnado con el que se agotare la vía administrativa se hubiere notificado personalmente o por cédula, o a partir del día en que el interesado hubiere tenido conocimiento de dicha resolución...”. Así mismo en el Arto. 120 dice: “Los Gobiernos Municipales y los Gobiernos Regionales Autónomos, podrán ejercer la acción contencioso-administrativa directamente ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia contra todos aquellos actos y disposiciones generales que consideren lesivos para sus intereses y que éstos menoscaben su competencia o que limitaren su autonomía”, en los Artos. 50 y 51 de la citada Ley se establecen los requisitos formales que debe contener el escrito de demanda, encontrando esta Sala de lo Contencioso Administrativo que el demandante cumplió con todos y cada uno de ellos.

II

Esta Sala observa, que el señor **JAVIER MENDOZA CABEZAS**, expresa que presenta demanda Contenciosa Administrativa en contra de la Resolución Número 27-2004, dictada a las nueve y diez minutos de la mañana del día veinticuatro de junio del año dos mil cuatro, por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional Forestal (INAFOR), señor **INDALECIO RODRIGUEZ**, la que le fue notificada por medio de Cédula el mismo día y el escrito de demanda Contenciosa Administrativa fue presentado el día veinticinco de agosto del año dos mil cuatro, habiendo transcurrido más de los sesenta días que señala la Ley. Asimismo se observa de los hechos relacionados que esta Sala es incompetente para conocer por cuanto no se trata de la impugnación de Disposiciones de Carácter General, ni de los casos contemplados en los Procedimientos Especiales tal y como lo establecen los Artos. 36 y 120 de la presente Ley, por lo que esta Sala no tiene más remedio que desestimar la presente demanda, declarando su inadmisibilidad.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los Artos. 424, 426, 436 Pr. y Artos. 36, 47 y 53 inco. 2 de la Ley 350, “*Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*”, los suscritos Magistrados **RESUELVEN:** Se declara **INADMISIBLE** la presente demanda por ser extemporánea y constar manifiestamente la falta de competencia de esta Sala para conocer de la demanda presentada por el señor **JAVIER MENDOZA CABEZAS**, en contra de la Resolución Número 27-2004, dictada por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional Forestal (INAFOR), a las nueve y diez minutos de la mañana del día veinticuatro de junio del año en curso. Cópiese, notifíquese y publíquese. Esta sentencia está escrita dos hojas de papel bond de tamaño legal con membrete de la Corte Suprema de Justicia y Sala de lo Contencioso Administrativo y rubricada por la Secretaria de la referida Sala. Fco. Rosales A.- Gui. Selva A.- E. Navas N.- Nubia O. de Robleto.- R. Chavaría D.- Rogers C. Argüello R.- A. L. Ramos.- L. Mo. A.- Ante Mí: Zelmira Castro Galeano, Sria.